

1081

| SITIO DE MUESTREO        | MARZO     | JULIO     | TOTAL     |
|--------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Estero Myosal            | 1         | 1         | 2         |
| Estero Esteromar         | 1         | 1         | 2         |
| Estero Tecojate          | 1         | 1         | 2         |
| Estero Finca San José    | 1         | 1         | 2         |
| Estero Camarsa           | 1         | 1         | 2         |
| Estero Aquamesa          | 1         | 1         | 2         |
| Estero Agrop. Tikal      | 1         | 1         | 2         |
| Estero Camarsa           | 1         | 1         | 2         |
| Mar Las Lisas            | 1         | 1         | 2         |
| Mar Puerto San José      | 1         | 1         | 2         |
| Mar Puerto de Champérico | 1         | 1         | 2         |
| <b>TOTAL</b>             | <b>11</b> | <b>11</b> | <b>22</b> |

**8. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

Este manual de procedimientos podrá ser modificado por la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, JNR/MAGA cuando las circunstancias lo ameriten.

**9. ANEXO**

9.1. Etiqueta de Identificación de las Muestras

9.2. Boleta de Custodia de las Muestras

9.3. Constancia de Justificación de la No-Toma de Muestras

| IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA DE AGUA EN ECOSISTEMAS |                        |
|--|------------------------|
| 1  | Fecha de muestreo      |
| 2  | Hora de muestreo       |
| 3  | Sitio de muestreo      |
| 4  | Nombre del muestreador |

Anexo 9.1.: Etiqueta de Identificación de las Muestras

| BOLETA DE CUSTODIA DE MUESTRA DE AGUA DE ECOSISTEMAS |   |
|--|---|
| 1  | Fecha de muestreo                                   |
| 2  | Hora de muestreo                                    |
| 3  | Nombre del sitio de procedencia                     |
| 4  | Número de muestra                                   |
| 5  | Fecha de entrega al laboratorio                     |
| 6  | Hora de entrega de la muestra                       |
| 7  | Nombre del laboratorio donde se entrega             |
| 8  | Nombre de quien lo entrega                          |
| 9  | Nombre de quien recibe la muestra en el laboratorio |
| 10   | Temperatura de la muestra en recepción              |
| 11   | Sello y firma del Laboratorio de Recepción          |

Anexo 9.2: Boleta de Custodia de las Muestras



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES

No. Correlativa

ALA-XX-X-XXX

| CONSTANCIA DE JUSTIFICACIÓN DE LA NO-TOMA DE MUESTRAS |  |
|---|--|
| 1.  | Nombre del programa oficial de monitoreo   |
| 2.  | Fecha programada de toma de muestras   |
| 3.  | Nombre de la finca, establecimiento, barco o sitio   |
| 4.  | Número de muestras programadas a ser tomadas en la finca, establecimiento, barco o sitio   |
| 5.  | Razón por la que no se tomaron las muestras  |
|   | <input type="checkbox"/> Finca, establecimiento o barco fuera de operación<br><input type="checkbox"/> Estanques de la finca vacíos<br><input type="checkbox"/> Tallas de camarón pequeñas, no alcanzando la talla comercial en finca. Indicar talla promedio en peso _____ g<br><input type="checkbox"/> Ecosistemas acuáticos inaccesibles<br><input type="checkbox"/> Otra _____ Cuál _____ |
| 6.  | Observaciones:   |
| 7.  | Nombre de la persona de la finca, establecimiento o barco que atendió al inspector (si aplica):<br>Firma: _____  |
| 8.  | Nombre del inspector encargado de tomar la muestra:<br>Firma: _____  |

Original: JNR / MAGA  
Copia: Finca, establecimiento o barco (si aplica)

Anexo 9.3.: Constancia de Justificación de la No-Toma de Muestras

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Lic. Julio César Recinos Salas  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación



Dra. M. V. Carmen A. Sánchez de Chirado  
Vice-Ministra de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
Horticultura y Acuicultura

(E-714-2008)-25-septiembre



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

Acuérdase la siguiente reforma al Acuerdo Ministerial número 318-2008 de fecha 9 de julio de 2008.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 426-2008**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 05 de septiembre de 2008

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como una de las instituciones especializadas del Estado, velar por la inocuidad de los alimentos de origen hidrobiológico. Que corresponde a la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como autoridad competente, velar y asegurar la inocuidad de los alimentos, especialmente en lo relativo al monitoreo que permita la detección temprana de concentraciones peligrosas de metales pesados nocivos a la salud humana presentes en atunes, como una medida preventiva de inocuidad de alimentos dentro de la industria de la pesca en orden a la protección de la salud del consumidor.

CONSIDERANDO:

Es necesaria la incorporación del contenido íntegro del Marco Conceptual del Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de Metales Pesados en Atunes Importados, en el Acuerdo Ministerial Número trescientos dieciocho guión dos mil ocho (318-2008) de fecha nueve de julio del dos mil ocho, para brindarle seguridad jurídica.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República y con base en lo que establecen los artículos: 22, 27 y 29 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130, inciso b) del Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República; 1, 4 y 5 del Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo 969-99; 6a y 25 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98, y sus reformas.

ACUERDA:

La siguiente reforma al Acuerdo Ministerial número 318-2008 de fecha 9 de julio de 2008.

Artículo 1. Se reforma El artículo 1, el cual quedo así:

"Artículo 1. Aprobar el "MARCO CONCEPTUAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE METALES PESADOS EN ATUNES IMPORTADOS", elaborado por la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual es el siguiente:

"MARCO CONCEPTUAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE METALES PESADOS EN ATUNES IMPORTADOS

GUATEMALA, 14 DE MAYO DE 2008

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. DEFINICIONES
4. RESIDUOS A SER ANALIZADOS, LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES Y MÉTODOS DE ANÁLISIS

- 5. CARACTERÍSTICAS DE LAS MUESTRAS
- 6. NÚMERO DE MUESTRAS
- 7. FRECUENCIA DE MUESTREO
- 8. PERSONAL RESPONSABLE DE LA TOMA DE ENVÍO DE LAS MUESTRAS
- 9. LABORATORIOS RESPONSABLES DE LOS ANÁLISIS
- 10. ESTABLECIMIENTOS A SER MONITOREADAS
- 11. PAGO DE LOS ANÁLISIS
- 12. INFORME ANUAL DE LOS RESULTADOS
- 13. ACCIONES CORRECTIVAS
- 14. ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA

**1. INTRODUCCIÓN**

La Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (UNR/MAGA) como Autoridad Competente responsable de velar y asegurar la inocuidad de los alimentos de origen hidrobiológico ha establecido el presente "Programa Nacional de Monitoreo para la detección de Metales Pesados en atunes Importados", como una medida preventiva de inocuidad de alimentos dentro de la industria de la pesca para la protección de la salud del consumidor. Este programa permite la detección temprana de concentraciones peligrosas de metales pesados nocivos a la salud humana presentes en atunes.

Los metales pesados objeto de este programa son importantes de monitorear debido a que constituyen un peligro a la salud humana por ser estos, alteradores del sistema nervioso central, agentes teratogénicos, alteradores del sistema renal, etc.

**2. OBJETIVO**

Vigilar a través de análisis de laboratorio que la carne de atunes importados no constituya amenaza alguna para el consumidor humano debido a concentraciones peligrosas de metales pesados.

**3. DEFINICIONES**

Para la correcta interpretación y aplicación del presente programa, se establecen las definiciones siguientes:

**AIA:** Área de Inocuidad de los Alimentos No Procesados de la Unidad de Normas y Regulaciones.

**Lote:** Cantidad identificable de atunes importada en una misma vez y de la que se declara que posee características comunes tales como origen, variedad e importador.

**MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**UNR:** Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**4. RESIDUOS A SER ANALIZADOS, LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES Y MÉTODOS DE ANÁLISIS**

En el Cuadro No. 1 aparecen los residuos a ser analizados en atunes, los límites máximos permisibles (LMP) y los métodos de análisis para cada uno de los residuos.

Los residuos a ser analizados en el presente Programa son algunos metales pesados, los cuales alcanzan los productos hidrobiológicos a través de la bio-concentración y bio-acumulación de estos residuos que existen en el agua, provenientes de fuentes naturales pero principalmente de desechos de procesos industriales.

**Cuadro No. 1. Residuos a ser Analizados, Límites Máximos Permisibles y Métodos de Análisis.**

| No | RESIDUO  | LMP       | MÉTODO DE ANÁLISIS |
|----|----------|-----------|--------------------|
| 1  | Plomo    | 0.3 mg/Kg | Absorción Atómica  |
| 2  | Cadmio   | 0.1 mg/Kg | Absorción Atómica  |
| 3  | Mercurio | 1.0 mg/Kg | Absorción Atómica  |

**5. CARACTERÍSTICAS DE LAS MUESTRA**

Las muestras objeto de este programa deben ser tomadas preferentemente del músculo dorsal de los atunes, las cuales serán obtenidas en los establecimientos de procesamiento.

Las especificaciones de la toma de las muestras se describen en el "Manual de Procedimientos para la Toma de Muestras del Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de Metales Pesados en Atunes Importados".

**6. NÚMERO DE MUESTRAS**

La Muestra Total de cada lote debe estar compuesta por 10 submuestras, para hacer un peso total de por lo menos un kilogramo por lote.

**7. FRECUENCIA DEL MUESTREO**

El muestreo se debe realizar en cada importación.

**8. PERSONAL RESPONSABLE DE LA TOMA Y ENVÍO DE LAS MUESTRAS**

Las muestras deben ser tomadas por personal de la AIA. Durante el muestreo, el personal del establecimiento de procesamiento queda obligado a brindar el apoyo logístico para realizar esta actividad de manera eficiente.

Una vez tomadas las muestras, éstas deben ser preparadas apropiadamente, identificadas y lavadas al laboratorio de análisis por el mismo personal oficial para mantener la cadena de custodia de éstos, como aparecen en el Manual de Procedimientos de la Toma de Muestras arriba mencionado.

**9. LABORATORIOS RESPONSABLES DEL ANÁLISIS**

Los laboratorios que realicen los análisis de las muestras de este programa deben estar autorizados por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, según Acuerdo Ministerial No 1128-2001 "Reglamento para el Reconocimiento de Pruebas de Análisis y Diagnóstico de Laboratorios". A partir de Diciembre de 2009 la acreditación de las pruebas de laboratorio para este programa será obligatoria.

**10. ESTABLECIMIENTOS A SER MONITOREADOS**

Los Establecimientos de procesamiento de atún aprobados para exportar a la Unión Europea.

**11. PAGO DE LOS ANÁLISIS**

El pago de los análisis corre por cuenta del importador, quien deberá efectuar el pago directo en el laboratorio que el AIA le indique.

**12. INFORMES DE LOS RESULTADOS**

El AIA es la autoridad responsable de recibir los informes de resultados del análisis del laboratorio y notificarlos al establecimiento; así mismo debe registrar y analizar los resultados y elaborar el Informe de resultados de este Programa.

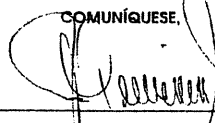
**13. ACCIONES CORRECTIVAS**

Es responsabilidad del AIA aplicar medidas coercitivas cuando se excedan los límites máximos permisibles de metales pesados.

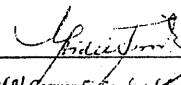
**14. ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA**

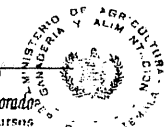
Este programa estará sujeto a revisión y actualización por parte del AIA en forma periódica, de acuerdo a los resultados, las necesidades del mismo y a los avances científicos en materia de residuos e inocuidad de los alimentos.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,  
  
**Lic. Julio César Recinos Salas**  
 Ministro de Agricultura,  
 Ganadería y Alimentación



  
**Dra. M.V. Carmen F. Sandoval de Conzatti**  
 Vice-Ministra de Ganadería, Recursos  
 Hidrobiológicos y Alimentación



(E-716-2009)-25

**PUBLICACIONES VARIAS**



**MUNICIPALIDAD DE NENTÓN,  
 DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

**ACTA No. 32-2008**

**El infrascrito Secretario Municipal del municipio de Nentón, departamento de Huehuetenango.**

**CERTIFICA:**

Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias de la Corporación Municipal, donde se encuentra el Acta No. 32-2,008, de fecha cinco de agosto del año dos mil ocho, donde aparece el punto que copiado literalmente dice:

**NOVENO:** El Concejo Municipal entra a conocer la solicitud que se recibió presentada por el Concejo Comunitario de Desarrollo (COCODE) y vecinos del Caserío Ixcanañ de la aldea Paleguá de éste municipio, en el cual exponen que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código Municipal, el concejo Municipal puede dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial y que en base a lo expuesto y siendo que la comunidad Ixcanañ, cumple con los requisitos legales. **SOLICITAN** al pleno del Concejo Municipal, que el caserío Ixcanañ, sea elevado a la categoría de Aldea. Después de analizar y deliberar al respecto y **CONSIDERANDO:** Que en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas el gobierno y administración de sus intereses, atiende el ordenamiento territorial y jurisdicción. Como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. **CONSIDERANDO:** Que cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internos, observando en todo caso las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, así como los principios de descentralización y desconcentración local. **CONSIDERANDO:** Que el caserío Ixcanañ de conformidad con lo